



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 – Teléfono 604 232 85 25 Ext 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de diciembre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARÍA PATRICIA RESTREPO RESTREPO
Demandada	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20220010400
Asunto:	Aclara auto

En el proceso ejecutivo laboral incoado por MARÍA PATRICIA RESTREPO RESTREPO contra COLPENSIONES, la parte demandada solicita que se aclare el auto proferido el 14 de noviembre del presente año. (ver anexo 23 E.D.).

Solicito respetuosamente la aclaración del auto del 14 de noviembre de la anualidad donde señala...Se requiere a la parte demandada con el fin de que adelanten las diligencias pertinentes, con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación...

Lo anterior toda vez que el proceso de la referencia terminó al prosperar la excepción de prescripción y las costas aprobadas son en favor de Colpensiones.

Antecedentes procesales

El 13 de junio de 2023, en la audiencia de resolución de excepciones celebrara el 13 de junio del presente año, se resolvió declarar probada la excepción de prescripción propuesta por la demandada, por terminado el proceso y se ordenó el archivo del mismo. Se condenó en costas y agencias en derecho a la parte demandante, a favor de la demandada en la suma de \$135.000. (anexo 15 E.D.).

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PRESCRIPCION propuesta por la demandada, por las razones que se consignaron en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, dar por terminado el proceso y ordenar el archivo.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandante. Se fijan las agencias en derecho a favor de la demandada en la suma de \$135.000

El 14 de septiembre de 2023, la parte demandada solicitó la liquidación y aprobación de costas procesales. (anexo 19 E.D.).

El 22 de septiembre de 2023 se liquidaron las costas y agencias en derecho y se corrió traslado a las partes; se ordenó continuar con el proceso; se reconoció personería a las mandatarias judicial de la parte demandada y se requirió a las partes, con el fin de que adelanten las diligencias pertinentes, con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación. (anexo 20 E.D.).

PRIMERO: CORRER traslado de la liquidación de costas y agencias en derecho a las partes, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR continuar con el proceso, una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte ejecutada a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA, con T.P.123.148 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, T.P. 227.505 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos de los poderes conferidos.

CUARTO : REQUERIR a las partes, con el fin de que adelanten las diligencias pertinentes, con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación.

El 7 de noviembre de 2023 la pasiva solicita, que se apruebe la liquidación de las costas procesales. (anexo 21 E.D.).

EL 14 de noviembre hogaño, se aprobó y se declaró en firme la liquidación de costas y se requirió a la parte demandada con el fin de que adelante las diligencias pertinentes, con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación. (anexo 22 E.D.).

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en la audiencia de resolución de excepciones celebrada el 13 de junio del presente año, se declaró probada la excepción de prescripción formulada por la demandada con la respuesta a la demanda, se ordenó el archivo del proceso y se condenó en costas y agencias en derecho a la parte ejecutante, en la suma de \$135.000. (anexo 15 E.D.).

Que la liquidación de las costas y agencias en derecho liquidadas por el despacho, mediante auto del 22 de septiembre de 2023. (anexo 20 E.D.), por no ser objetada por las partes, mediante auto del 14 de noviembre hogaño se aprobaron y se declararon en firme. (anexo 22 E.D.).

Así las cosas, reconsidera el despacho, en el sentido que el presente proceso ya ha precluido. Por consiguiente, se deja sin valor el auto proferido el pasado 14 de noviembre, con relación al requerimiento a la parte demandada, con el fin de adelantar las diligencias pertinentes y terminar el proceso por pago total de la obligación. Lo demás queda incólume.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor el auto emitido el 14 de noviembre del presente año con relación al requerimiento a la parte demandada, con el fin de adelantar las diligencias pertinentes y terminar el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en las consideraciones. Lo demás queda incólume.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992e526998cc62a1b019ada7bf4be86b337d4ca2bb538b162c4eb1e11e68ce5f**

Documento generado en 06/12/2023 02:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>